Reglamentos

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid, de 28 de abril de 2005

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 17/05/2005

Identificador: ANM 2005\35

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 28/04/2005

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2005/05/17/(1)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2005/05/17/(1)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Comunidad de Madrid 17/05/2005 num. 116 pag. 87-89.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 16/06/2005 num. 5656 pag. 2338-2341.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid, de 28 de abril de 2005

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Madrid cuenta desde 1995 con el Programa de Cooperación al Desarrollo, el cual se constituye en un importante instrumento institucional que plantea como objetivo general contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo, siendo la principal prioridad la cobertura de las necesidades sociales básicas.

Este programa ha venido realizando actuaciones que canalicen la solidaridad de los madrileños mediante la cofinanciación con Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) de actividades de cooperación en aquellas áreas más vulnerables y prioritarias en los países en vías de desarrollo. También ha llevado a cabo, por medio de las entidades de la sociedad civil, actividades de sensibilización a la población madrileña en lo referente a la solidaridad con dichos países. También se responde ante las situaciones de emergencia que se producen con motivo de catástrofes naturales. Finalmente, se realizan tareas de seguimiento y control de los proyectos cofinanciados y de todas las actividades subvencionadas.

Si bien es cierto que las Administraciones descentralizadas, Comunidad de Madrid y Ayuntamientos de la misma, se han hecho eco de esta realidad, no lo es menos que el impulso solidario de las ONGD ha contribuido a la articulación práctica de los proyectos de desarrollo que se llevan a cabo en los países menos desarrollados.

El Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, consciente de esa realidad y de la importancia fundamental que la participación social, a través del mundo asociativo, tiene en el avance de las políticas de cooperación al desarrollo y en su ejecución, considera necesaria la creación de un órgano consultivo en el que estén representados los diferentes agentes sociales que trabajan en el ámbito de la cooperación y que sirva para aunar y articular los esfuerzos que desde diferentes ámbitos se vienen realizando.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 31 de mayo de 2004 "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" número 147, de 22 de junio de 2004) regula en su título IV, capítulo II, los denominados "Consejos Sectoriales" como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

La creación de un órgano consultivo de este tipo fomenta, además, la transparencia en la asignación de los recursos, la optimización de los resultados, el consenso institucional para la planificación de actividades y la coordinación de actuaciones en materia de cooperación para el desarrollo dentro del Ayuntamiento.

Finalmente, será un apoyo sustancial para el aprendizaje, el fortalecimiento institucional y la orientación de las políticas gestoras del órgano directivo responsable, dentro del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía. En consecuencia con lo anterior, se propone la creación del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid como un foro de diálogo y consulta que sirva para reflexionar y asesorar sobre las actuaciones que se promuevan en materia de cooperación para el desarrollo en sus diversas modalidades y de sensibilización de la sociedad madrileña, según el texto que se acompaña.

Artículo 1. *Creación y adscripción del Consejo.*

1. Se crea el Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid como órgano colegiado de consulta y participación externa en materia de cooperación al desarrollo, con la composición, organización y funciones que se determinan en los artículos siguientes.

2. El Consejo estará adscrito al Área de Gobierno competente en la materia que, en el momento de su creación, es la de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, a través del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo.

3. El Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid se constituirá dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 2. *Funciones.*

El Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid tendrá las siguientes funciones:

1. Fomentar la lucha contra la pobreza, la promoción de la calidad de vida y, en general, la consecución de los objetivos del milenio plasmados en el Plan General de Cooperación al Desarrollo.

2. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos humanos y el desarrollo de los pueblos.

3. Asesorar sobre las líneas generales, los principios y los objetivos de la política de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Madrid, proponer criterios y prioridades y velar por la calidad, eficacia y transparencia de la cooperación al desarrollo.

4. Conocer e informar, con carácter previo, el Plan General de Cooperación al Desarrollo del Ayuntamiento de Madrid y cualesquiera otras actuaciones dentro del Programa de Cooperación al Desarrollo.

5. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones y entidades que actúan en el ámbito de la cooperación al desarrollo, ya sean públicas o privadas.

6. Elevar los informes que crea convenientes al Área de Gobierno competente, especialmente aquellos que afecten a la situación, evolución y participación de la sociedad madrileña en el ámbito de la cooperación al desarrollo, así como las necesidades económicas y presupuestarias que afecten a dicho ámbito.

7. Realizar las propuestas, recomendaciones y sugerencias que crea convenientes al Área de Gobierno competente, destacando aquellas encaminadas a impulsar las acciones de sensibilización, formación y educación que fomenten en la sociedad madrileña, especialmente entre la juventud, los valores de la cooperación al desarrollo y la solidaridad internacional.

8. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

9. Proponer audiencias públicas al Área de Gobierno competente, en relación con materias de la competencia del Consejo.

10. Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

11. Considerar y contestar las propuestas y consultas que le puedan elevar los órganos de participación municipal.

12. Emitir dictamen de cuantos asuntos someta a su consulta el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, la Junta de Gobierno, o cualquiera de sus miembros, en materia de cooperación al desarrollo.

13. Aprobar las normas de régimen interno del Pleno y cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación del mismo.

Artículo 3. *Funcionamiento.*

1. El Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones de Trabajo.

2. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid. Su composición y funciones serán las previstas en el presente texto.

3. La Comisión Permanente ejecutará los acuerdos del Pleno y promoverá la coordinación de las Comisiones de Trabajo. Su composición será la que determina el presente Reglamento.

4. El Pleno o la Comisión Permanente podrá crear Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas o de urgencia.

Artículo 4. *El Pleno.*

1. El Pleno del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid estará integrado, conforme al artículo 62 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, por:

a) Presidencia: El Concejal o la Concejala del Área de Gobierno competente en materia de cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Madrid.

b) Vicepresidencia: Un o una representante de las entidades ciudadanas integrantes del Consejo elegido o elegida entre las mismas.

c) 14 vocales, que se distribuirán del siguiente modo:

- Representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del órgano directivo competente, hasta un máximo de tres.

- Representante de los Grupos Políticos que forman parte de la Corporación, hasta un máximo de tres.

- Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales con sede en el municipio de Madrid y que tengan experiencia en el ámbito de la cooperación al desarrollo a propuesta de la Federación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad de Madrid (FONGDCAM), hasta un máximo de tres:

. Un o una representante de la Comunidad de Madrid.

. Un o una representante de la Federación Madrileña de Municipios.

. Un o una representante de las organizaciones sindicales madrileñas.

- Representantes de otras entidades e instituciones con incidencia en el ámbito de la cooperación al desarrollo (universidades, empresas, etc.), hasta un máximo de dos.

d) Secretaría: un funcionario o una funcionaria municipal, adscrito al Área de Gobierno competente, con voz y sin voto.

2. El Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá nombrar con carácter temporal o permanente a dos personas expertas en la materia, con voz pero sin voto, una a propuesta de los y las vocales representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, y otra a propuesta de los y las vocales representantes de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo. En todo caso, el nombramiento deberá recaer sobre personas de reconocido prestigio que pertenezcan a instituciones, organizaciones o centros de estudios vinculados a las actividades de cooperación al desarrollo.

3. Las vocalías serán nombradas y separadas de sus cargos por la Presidencia a propuesta de las entidades a que representan.

4. Las vocalías serán nombradas por un período de dos años renovables por períodos de igual duración.

5. El cese de las vocalías podrá producirse por alguna de las causas siguientes:

a) Por la expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

b) A propuesta de las entidades a que representan.

c) Por renuncia aceptada por la Presidencia.

d) Por haber sido condenados por delito doloso.

6. Toda vacante anticipada que no sea por expiración del mandato, será cubierta a propuesta de la entidad a la que represente el o la titular del puesto vacante. El mandato de la persona así nombrada finalizará al mismo tiempo que el de los y las restantes vocales del Consejo.

7. Los miembros del Consejo no percibirán ningún tipo de retribución por el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. *Funciones del Pleno.*

Son funciones del Pleno:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid y aprobar, en su caso, las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.

b) Aprobar, en su caso, la memoria anual de la Comisión Permanente.

c) Aprobar sus normas de régimen interno y cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación del mismo.

d) Crear las comisiones de trabajo que estime necesarias.

e) Aprobar los informes sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

f) Cualquier otra función del Consejo no atribuida expresamente a otros órganos del mismo.

Artículo 6. *Celebración de sesiones y adopción de acuerdos del Pleno.*

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses. Pueden, asimismo, celebrarse sesiones extraordinarias a propuesta de la comisión permanente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del Pleno.

2. Para la válida constitución del Pleno, incluida la sesión constituyente, será necesaria la presencia de la Presidencia, o en su caso, de la Vicepresidencia en su sustitución, de la Secretaría, o en su caso de quien sustituya, y de la mitad al menos de los miembros restantes del Consejo.

3. El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría simple, dirimiendo los empates la Presidencia mediante voto de calidad.

4. El Pleno, antes de adoptar acuerdos, podrá oír o consultar a instituciones, personas expertas y profesionales con cualificación en las materias sometidas a discusión. La realización de la consulta y la elección de los consultados

deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno. Estos consultados podrán asistir a las sesiones del Pleno referidas a la materia con voz pero sin voto.

5. Los acuerdos del Pleno adoptarán la forma de dictamen o informe y tendrán el carácter de facultativos y la eficacia jurídica de no vinculantes.

Artículo 7. *La Presidencia del Consejo.*

La Presidencia del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid corresponderá al concejal o concejala del Área de Gobierno competente, en materia de cooperación al desarrollo.

Son funciones de la Presidencia:

a) Dirigir la actuación del Consejo y ostentar la representación del mismo.

b) Acordar la convocatoria del Pleno, presidirlo, moderar el desarrollo de los debates y levantarlo.

c) Fijar el orden del día del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen los miembros, en la forma que establezca sus normas de régimen interno.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes y visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

e) Cuantas otras se le otorguen por el presente acuerdo en las mencionadas normas.

Artículo 8. *La Vicepresidencia*.

1. La Vicepresidencia del Consejo corresponderá a un o una representante de las entidades ciudadanas integrantes del Consejo.

2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que ésta le encomiende por delegación.

Artículo 9. *La Comisión Permanente.*

1. La comisión permanente estará compuesta por seis miembros del Pleno nombrados por la Presidencia, tres a propuesta de los y las representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y tres a propuesta de los y las representantes de las organizaciones y entidades a que se refiere el artículo 4.

2. La Comisión Permanente estará presidida por un miembro nombrado por la Presidencia de entre los y las representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 10. *Las Comisiones de Trabajo.*

Las comisiones de trabajo estarán compuestas por miembros del Pleno, respetándose la presencia y la proporcionalidad de los y las representantes de la Administración y de las organizaciones y entidades. Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por uno de sus miembros elegido por aquellos que las componen.

Artículo 11. *La Secretaría.*

La Secretaría será nombrada y separada libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en un funcionario o una funcionaria municipal adscrito/a al Área de Gobierno competente.

Sus funciones son:

a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.

b) Extender las actas de las sesiones tanto del Pleno como de las comisiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.

c) Custodiar la documentación del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

e) Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretaría.

Artículo 12. *Régimen jurídico del Consejo.*

En lo no previsto en este texto o en las normas de régimen interno que se aprueben conforme a lo dispuesto en el artículo 2.13, el Consejo se regirá por la normativa que en materia de órganos colegiados prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid, una vez constituido, procederá a aprobar las normas de régimen interno del Pleno, en el plazo máximo de seis meses.

Artículo 13. *Adscripción de medios.*

El Área de Gobierno competente en la materia, a la que queda adscrito el Consejo de Cooperación al Desarrollo del Municipio de Madrid, le facilitará los medios necesarios para su funcionamiento.

Los miembros del Consejo, así como los que participen en sus reuniones no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

Disposición adicional única. *Habilitación de desarrollo.*

Se faculta al o la titular del Área de Gobierno competente en la materia para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente reglamento.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".